

# Presentación



El tema de los derechos lingüísticos irrumpe sólo en años recientes en los escenarios políticos y científicos; está tomando cuerpo y se está transformando en un instrumento de lucha cada vez más importante para proteger las lenguas subordinadas y a sus hablantes, como parte integral de las reivindicaciones de pueblos originarios y minorías etnolingüísticas inmigrantes. Los derechos lingüísticos forman parte integral de los derechos humanos fundamentales, tanto individuales como colectivos. Se refieren a aquellas prerrogativas que parecen atributos naturales y evidentes para todos los miembros de las mayorías lingüísticas dominantes: el derecho a usar su propia lengua en cualquier contexto cotidiano y oficial, particularmente en la educación, como también el derecho a que las opciones lingüísticas del sujeto sean respetadas y que éste no sufra discriminación alguna por la lengua que habla. Sin embargo, en el mundo de hoy, sólo los hablantes de quizás 400 o 500 lenguas gozan de estos privilegios, y muchas veces únicamente en los territorios históricos de sus lenguas. Más del noventa por ciento de las lenguas del mundo —aproximadamente 6,500 según las clasificaciones más altas— no tiene ningún status oficial.

En el mundo globalizado pesa enormemente la tradición judeo-cristiana que, desde el mito de la Torre de Babel, considera el multilingüismo como un castigo de Dios. El monolingüismo y la homogeneización cultural, en cambio, se conciben como expresiones de la civilización avanzada y requisito indispensable para la construcción de los Estados nacionales. Desde este punto de vista la muerte de las lenguas subordinadas, que en este siglo se ha acelerado dramáticamente y promete aumentar aún más en el siglo veintiuno, se ve como un paso positivo, aunque doloroso para los afectados, que elimina las barreras lingüísticas —sinónimo de atraso y aislamiento— en el proceso global de integración y desarrollo.

A esta poderosa ideología se opone un número creciente de prácticas culturales y voces disidentes; en primer lugar, en las regiones menos compenetradas por el colonialismo occidental en África al sur del Sáhara, Asia y Polinesia que reúnen la mayor parte de las lenguas del mundo. En muchas de estas latitudes hombres y mujeres, niños y adultos, letrados e iletrados manejan con toda naturalidad dos, tres o más lenguas en sus quehaceres cotidianos —aunque estas prácticas no excluyan por sí mismas los conflictos étnicos—. En segundo lugar, un cúmulo cada vez mayor de pueblos indígenas y minorías etnolingüísticas inmigrantes alzan su voz para exigir sus derechos, el derecho fundamental a permanecer como son: diferentes a las sociedades dominantes. En tercer lugar, un número creciente entre los intelectuales y estudiosos del mundo occidental ha reconocido el peligro que acecha la humanidad —no sólo por la progresiva reducción de la biodiversidad— sino también por la inminente pérdida de la diversidad lingüística en el mundo: según los estudios más actuales, el ochenta por ciento de las lenguas del mundo podrían extinguirse en el transcurso del siglo veintiuno. Entre ellos destaca Joshua Fishman, fundador de la sociología del lenguaje, quien ha radicalizado su posición en los últimos años en la defensa irrestricta de las minorías lingüísticas (Fishman, 1978, 1982, 1991); con cada lengua que desaparece —al igual que con cada especie biológica que se extingue— la humanidad sufre una pérdida irreparable en su acervo cultural, en sus visiones del mundo y en su equilibrio ecológico. Al mismo tiempo, Fishman y otros han puesto de relieve el enorme potencial enriquecedor del multilingüismo individual y social —una visión radicalmente opuesta al fatalismo monolingüe y monocultural que no concibe la diversidad como opción viable, quizás la única viable, para el futuro de la humanidad—. Además, los estudiosos han llevado a la conciencia pública el enorme sufrimiento —ocultado bajo el manto de la universalidad y las supuestas ventajas

de las lenguas dominantes— que significan la discriminación, opresión y alienación cotidiana para los hablantes de lenguas subordinadas —trátese de los últimos 150 miembros del pueblo piratapúya en el Amazonas brasileño o de los millones de hispanos en los Estados Unidos de América.

En el contexto científico el concepto de *derechos lingüísticos* plantea retos específicos a una serie de disciplinas involucradas: la sociolingüística, jurisprudencia, antropología y sociología. Relaciona dos ámbitos, el del lenguaje y el de los derechos humanos, de difícil y sensible conexión, y delimita un complejo objeto de estudio. Legislar el uso de las lenguas, velar por los espacios de comunicación y reproducción de identidades en contextos multiculturales, significa incursionar en el campo de las condiciones de posibilidad de las *alteridades*, título programático de esta revista. Implica estudiar, en casos concretos, cómo funciona la comunicación intercultural, cuáles son los mecanismos evidentes y más sutiles de conflicto y subordinación o discriminación en la interacción cotidiana, la educación bilingüe, la administración pública, la política y la justicia. Significa extraer de estas prácticas los elementos en que se expresan el goce o la claudicación de ciertos derechos y que podrían ser objeto de planificación y legislación. Para la lingüística y la sociolingüística establece el desafío de relacionar el micronivel de la interacción cotidiana y de la estructura de las lenguas con el macronivel de las políticas, planificación y legislación del lenguaje. Las obliga además a superar la mera descripción y abrirse al pensamiento político, jurídico y antropológico para enriquecer su propia elaboración teórica. Para las ciencias jurídicas la heterogeneidad de las prácticas lingüísticas, la diferenciación de las culturas en interacción, plantean un reto y a la vez una sugerente perspectiva para incorporar a sus planteamientos una visión de la diversidad y para arribar a un concepto de pluralismo jurídico. Para la antropología ofrece una vez más la oportunidad de reconocer en el espacio de lo lingüístico-discursivo, en la más rica, compleja y esencial de las prácticas humanas, una ventana para aprehender lo ajeno y un objeto fundamental para su propia teoría. En los últimos años hemos podido presenciar, en varios debates y trabajos colectivos, de qué manera la antropología, el derecho y la sociolingüística se enriquecen mutuamente en el estudio de la resolución de conflictos y la administración del derecho en el medio indígena mexicano. El análisis sociolingüístico de conciliaciones, juicios, asambleas, actividades políticas y educativas nos permitió explorar el funcionamiento preciso de prácticas jurídicas heterogéneas y superar concepciones estereotipadas del derecho consuetudinario o de otras prácticas consideradas típicamente indígenas.

Explorar los conceptos y definiciones de los derechos lingüísticos en la intersección de varias disciplinas significa entonces estudiar un conjunto de prácticas verbales, así como de disposiciones, reglamentos y legislaciones para investigar hasta qué punto en ellas se revelan el ejercicio o la violación de derechos lingüísticos. Dado que el lenguaje constituye un medio o instrumento para otras prácticas como la discriminación racial o el control social, los análisis tienen que tomar en cuenta el conjunto de factores relevantes en el entorno de las interacciones verbales mismas. Significa finalmente identificar un conjunto de condiciones y criterios, de posibilidades de verificación y seguimiento para la reglamentación y el ejercicio exitoso de los derechos lingüísticos.

### **Las contribuciones de este volumen**

No contamos hasta la fecha con una elaboración teórica coherente y un conjunto suficiente de estudios en esta materia, a pesar de múltiples investigaciones en los campos disciplinarios mencionados que abordan el tema de una u otra manera. Los textos reunidos en este número de *Alteridades* pretenden contribuir a esclarecer el alcance teórico y disciplinario del concepto *derechos lingüísticos*, y ofrecer un conjunto de experiencias y problemas de diversas latitudes del mundo. Todos los autores son sociolingüistas, una limitación sin duda, ya que no están representadas las perspectivas jurídicas y antropológicas. En su mayoría los autores cuentan con una larga experiencia de gestión e investigación en la materia y escriben desde la perspectiva de sus respectivas comunidades

lingüísticas. El conjunto de contribuciones no pretende ofrecer una visión exhaustiva del tema, ni reflejar todas las controversias, posiciones ni áreas geográficas de relevancia para el campo.

Los trabajos se presentaron en una sesión sobre "Derechos humanos lingüísticos", auspiciada por la Sociedad de Antropología Lingüística, en la 93a Conferencia Anual de la Asociación Americana de Antropología en Atlanta, EEUU, en diciembre de 1994. Christina Bratt Paulston fungió como comentarista. Posteriormente los autores revisaron y ampliaron sus trabajos para publicarlos en su traducción al español en este número de *Alteridades*.

En un primer ensayo presento un resumen de los principales temas y controversias en el campo de los derechos lingüísticos. Reviso brevemente la tradición sociolingüística que se ha mantenido alejada de las problemáticas jurídicas durante la mayor parte de su existencia. Sólo en tiempos recientes comenzó a abordar el tema, principalmente en relación con la planificación del lenguaje y los distintos enfoques de la educación bilingüe. Sugiero finalmente algunas líneas de investigación que podrían contribuir a un mayor desarrollo del campo.

Los tres artículos siguientes provienen de miembros de la comunidad hispana y académicos destacados en los EEUU. Analizan diferentes aspectos de una política de crecientes restricciones para todas las lenguas de inmigrantes, especialmente el español, que observamos actualmente en los Estados Unidos de América.

Guadalupe Valdés de la Universidad de Stanford estudia los problemas a los que se tienen que enfrentar los latinos en las cortes o lugares de trabajo, no por una supuesta deficiencia en su dominio del inglés, sino por el contrario, justamente porque son bilingües que manejan con cierta facilidad las dos lenguas. En un juicio en la corte, la llamada "decisión Hernández" causó espectacularidad nacional en los EEUU; con ella el juez excluyó del jurado a varios miembros de la comunidad hispana por el simple hecho de que eran bilingües. El juez suponía que no serían capaces de hacer caso omiso de ciertos testimonios presentados en español en la corte y de limitarse a tomar en cuenta sólo la traducción oficial en inglés; tarea obviamente imposible, como entiende cualquiera que sabe un poco de bilingüismo. Esta decisión fue impugnada por uno de los afectados, pero luego ratificada por un jurado de nueve jueces de la Suprema Corte. Valdés apunta que en los EEUU la suerte de la población hispana bilingüe se encuentra casi exclusivamente en manos de funcionarios monolingües angloparlantes con poca comprensión de la situación de los bilingües; concluye que una política monolingüe como la mencionada coarta inevitablemente determinados derechos humanos fundamentales de la población bilingüe. La autora nos muestra de qué manera ciertas políticas del lenguaje y decisiones legales se sustentan, en última instancia, en creencias de sentido común y en teorías folk, más que en los conocimientos científicos de la socio- y psicolingüística sobre el bilingüismo. El trabajo revela los efectos de políticas implícitas y explícitas que usan el tema de las lenguas para vehicular posiciones antiinmigrantes que no podrían expresarse directamente. En mi opinión, el caso revela un doble escándalo. En primer lugar, la exclusión misma de los jurados bilingües; en segundo lugar, el hecho que la decisión fuera ratificada por nueve jueces que subrayaron como acierto el hecho que todos ellos eran anglófonos monolingües, o sea buenos americanos. Sin duda, la incompetencia de los jueces en esta materia, el bilingüismo, es evidente. Además, llama la atención el hecho mismo de que nueve jueces de la Suprema Corte ¡sean monolingües! En ninguno de los países desarrollados que conozco hubiera sido posible cursar el bachillerato, concluir una carrera universitaria y acceder a un alto cargo público permaneciendo monolingüe. Para colmo, este hecho vergonzoso en cualquier otra sociedad se presenta aquí como ventaja y garantía de una decisión imparcial en materia de bilingüismo.

Reynaldo F. Macías de la Universidad de California en Santa Bárbara estudia un caso de comunicación intercultural en el lugar de trabajo, un hospital donde laboran miembros de diversos grupos inmigrantes. Una regla de "*English only*", es decir, de uso exclusivo del inglés, permaneció en vigor por varios años hasta que fue impugnada y finalmente abrogada. La regla se había justificado con el argumento que el uso de otras lenguas afectaría el buen desempeño en el trabajo, la seguridad y la atención de los pacientes. En los hechos se sustentaba principalmente en los reclamos de varios

empleados anglófonos que no estaban dispuestos a escuchar conversaciones en otras lenguas que no comprendían (“hablan de nosotros”). La abolición del reglamento restrictivo fue acompañada por un cursillo sobre actitudes y discriminación lingüísticas y un entrenamiento de sensibilización en comunicación intercultural que, según Macías, cambió sobre todo la actitud de los supervisores anglófonos e impulsó un comportamiento más tolerante hacia la diversidad lingüística. La nueva política mostró efectos positivos en el desempeño de los trabajadores inmigrantes, ya que mejoró sus prácticas laborales, su autoestima y la atención de los pacientes, según reportes del mismo hospital. El autor concluye que el derecho a hablar su propia lengua tiene —o debería tener— prioridad sobre el deseo de otras personas a no estar expuestas a conversaciones en lenguas que no comprenden. Macías subraya la importancia de las actitudes, los temores y prejuicios del grupo dominante, factores que muchas veces no son tomados en cuenta cuando se establecen políticas del lenguaje para las minorías. Demuestra además de qué manera en el microcosmo del lugar de trabajo se pueden negociar soluciones satisfactorias para todas las partes y reducir los conflictos sociales basados en reivindicaciones lingüísticas divergentes.

En el tercer artículo de este grupo Ana Celia Zentella, investigadora boricua de la Universidad de la Ciudad de Nueva York (CUNY), nos muestra de qué manera una legislación de “*English only*” podrá afectar los derechos lingüísticos de los 32 millones de inmigrantes en los EEUU. La presión en contra del español, hoy de lejos la lengua minoritaria de mayor importancia, ha unido a diversos grupos latinos a pesar de sus diferencias culturales y políticas. Una encuesta realizada en 1988 y repetida en 1994 en Nueva York demostró que la mayoría de los puertorriqueños, otros latinos, afrocaribeños y afroamericanos se opone a la legislación del “sólo inglés”, mientras que los americanos de descendencia europea la apoyan. Entre estos últimos, sin embargo, también se obtuvo una mayoría que favorece ciertos servicios (teléfonos de emergencia, educación, etcétera) en otras lenguas. Zentella revela en su trabajo cómo la discriminación lingüística funciona muchas veces como encubrimiento del racismo y de las desigualdades sociales subyacentes.

Los tres artículos relatan experiencias de comunidades bilingües en los EEUU que se enfrentan a dificultades crecientes para que su status de bilingües sea aceptado y respetado. Revelan diferentes aspectos de cómo la ideología occidental del monolingüismo en los EEUU trata de reconquistar el terreno perdido en décadas pasadas y de restablecer la supremacía del monolingüismo de manera ofensiva y radical. El monolingüismo es americano, el bilingüismo una práctica sospechosa y potencialmente antipatriótica. No basta con que el Estado o la sociedad dominante le exijan a las minorías que dominen el inglés. La presión y discriminación se extiende, en el fondo, a exigirle a las minorías que abandonen el bilingüismo para transformarse en buenos americanos. Observamos en las nuevas tendencias que la sociedad dominante se aleja de su propia tradición anglosajona de no imponer restricciones legales al uso de las lenguas, que Heath y Mandabach (1983) consideraban todavía una característica fundamental de las políticas lingüísticas de los EEUU en la década anterior. La aprobación en 1996 de una enmienda constitucional que declara el inglés única lengua oficial en la Unión, propuesta que se había presentado repetidas veces sin éxito por los sectores más reaccionarios desde 1974, es una expresión más de esta tendencia y establece las bases legales para expulsar a las demás lenguas de todos los ámbitos oficiales y públicos. Sin embargo, los trabajos presentados aquí reflejan también la resistencia a estas medidas y revelan la fuerza de las minorías etnolingüísticas y su potencial de negociación. Normalmente relacionamos los derechos lingüísticos con la defensa de minorías etnolingüísticas. Aquí presenciamos en cambio un caso donde los hablantes de una lengua dominante, la más dominante del mundo, exigen e imponen una legislación que les garantiza su derecho al monolingüismo. Esta legislación constituye en los hechos una reglamentación *en contra* de los derechos lingüísticos más fundamentales de las minorías etnolingüísticas.

Para los lectores latinoamericanos estos textos abren una ventana para conocer la real diversidad y multiculturalidad de nuestro vecino del norte. Quizás nos sorprendan, en un primer momento, los temas y su tratamiento tan diferentes a nuestra propia tradición. Descubrimos una realidad que,

tanto en sus posibilidades de autoafirmación para las minorías como en sus formas de dominación, se distingue sustancialmente de la situación de las minorías etnolingüísticas en nuestros países. La alteridad se refleja también en los estilos y argumentaciones de los autores que, siendo latinos estadounidenses, tienen un profundo arraigo en las tradiciones académicas y políticas de su país.

Nancy H. Hornberger de la Universidad de Pennsylvania en los EEUU compara tres comunidades etnolingüísticas muy diferentes: los puertorriqueños, migrantes cíclicos y ciudadanos estadounidenses; los cambodianos, refugiados políticos de reciente arribo a los EEUU; y los indígenas quechuas en el altiplano peruano. Nos muestra que no existe una relación simple, directa o causal entre la preservación de una lengua subordinada, el uso de la escritura y los derechos lingüísticos. En el caso de los boricua, la identidad étnica se define y se mantiene con cierta independencia de la lengua misma y de la cultura escrita. Los cambodianos desarrollan un uso diferenciado de la escritura en estrecha relación con cada una de las lenguas. Y en el caso del quechua, la adopción de la escritura en una lengua ágrafa abre nuevas perspectivas de expresión a sus hablantes. En los tres casos las lenguas minoritarias y el uso de la escritura siguen un camino difícil que requiere esfuerzos específicos a nivel individual y de la comunidad para tener éxito. La autora evoca el tema complejo de derechos lingüísticos que compiten entre sí y que exige tomar decisiones éticas. Aboga por un balance entre derechos a y derechos en contra de las lenguas, entre *laisser faire* y acción afirmativa y entre libertades individuales y colectivas.

Mi propio trabajo, el sexto artículo, se sustenta en la investigación sociolingüística de los conflictos lingüísticos y los procesos de desplazamiento y resistencia entre el español y las lenguas indígenas en México. Estudio de qué manera en estos procesos se reflejan políticas del lenguaje, muchas veces implícitas, y se afectan derechos lingüísticos en dos áreas de crucial relevancia: la educación bilingüe y la administración de la justicia. La investigación revela que los conflictos lingüísticos y procesos de cambio operan en por lo menos tres niveles de organización discursiva que son discernibles analíticamente: las estructuras lingüísticas, las estructuras y estrategias discursivas y los modelos culturales de referencia. En situaciones de desplazamiento se producen típicamente rupturas entre estos tres niveles. Concluyo que el análisis de las situaciones de contacto como base para la definición de políticas y decisiones legales no puede permanecer en la superficie de las estructuras lingüísticas, como ha sucedido tradicionalmente en los estudios (socio)lingüísticos. Una política que tan sólo regula el uso de una u otra lengua en un ámbito determinado —por ejemplo en la educación— y no toma en cuenta las prácticas discursivas y los modelos culturales correspondientes, difícilmente podrá arribar a propuestas adecuadas que contribuyan a la preservación de una lengua indígena amenazada.

En nuestra última sección abordamos dos regiones que se caracterizan por la existencia de lenguas de mayoría regional: Quebec, la principal provincia francófona de Canadá y los Estados bálticos que recobraron su independencia de la Unión Soviética en 1991.

Jacques Maurais del Consejo de la Lengua Francesa en Quebec inicia su texto con un resumen de la protección legal de las minorías lingüísticas en los tratados internacionales. En ellos las lenguas aborígenes han encontrado un amplio espacio, mientras que no se toma en cuenta la suerte de lenguas de mayorías regionales como el francés en Quebec o el catalán. El autor explica y sustenta la política lingüística en Quebec que, desde los años setenta, restringe el principio de la libre elección vigente anteriormente, puesto que, en palabras del autor, “la libertad de elección pavimenta el camino a la asimilación etnolingüística”. Por esta razón los francófonos e inmigrantes no anglófonos (con excepciones específicas) ya no tienen la libertad de elección en la educación pública y se ven obligados a enviar a sus hijos a escuelas francófonas. El artículo refiere el debate sobre el desplazamiento lingüístico a nivel mundial, las implicaciones éticas y posibles conflictos entre derechos individuales y colectivos, y propone finalmente un conjunto de principios sociolingüísticos para las políticas del lenguaje, basándose en la experiencia canadiense.

Ina Druviete del Instituto del Lenguaje de Letonia en Riga resume la situación actual de las políticas del lenguaje y de los derechos lingüísticos en los Estados bálticos. Nos sorprende quizás

aprender que, ya en 1988, tres años antes de la independencia, los tres países Estonia, Letonia y Lituania, habían promulgado leyes que establecían sus respectivas lenguas como únicas lenguas oficiales de sus Estados, sin concederle un status similar al ruso. Desde su independencia en 1991 los tres estados se están esforzando para que este status cobre vigencia y las lenguas bálticas se extiendan a todos los ámbitos de la vida social. Durante los 50 años de dominio soviético los países bálticos fueron el objeto de una política del lenguaje contradictoria. Por un lado, conocieron un reconocimiento y desarrollo de sus lenguas desde la primaria hasta la universidad, una situación privilegiada que otras minorías ni siquiera pueden soñar. Por otro lado, las políticas de “rusificación” y la inmigración de importantes segmentos rusos que nunca aprendieron las lenguas locales llevaron a un desplazamiento *de facto* y a una creciente restricción en las funciones de prestigio de las lenguas bálticas. Hoy en día los principales conflictos se refieren, como en los textos anteriores, a reivindicaciones y a derechos lingüísticos que compiten entre sí, aunque en un escenario muy distinto. El principal obstáculo a la normalización completa de las lenguas bálticas como lenguas oficiales reside en la resistencia de las minorías rusas a aprender las lenguas locales. Éstas reclaman el derecho a permanecer monolingües, un derecho que nunca le habían concedido a las minorías lingüísticas en el imperio soviético, y califican la política de los Estados bálticos como una violación de sus derechos humanos. Los gobiernos bálticos, que en algunas esferas internacionales se vieron arrinconados por estas acusaciones, rechazan la propuesta de concederle un status de co-oficialidad al ruso, ya que temen, en mi opinión con justa razón, que una tal política difícilmente les permitiría concluir la normalización de sus lenguas en los contextos actuales de asimetría de poder local y regional. Este caso, como otros que menciona Maurais, nos ilustra cuan difíciles son los intentos de reparar ciertas injusticias históricas y de hacer ver a los grupos del poder saliente que los privilegios que acumularon durante su dominio irrestricto constituyen violaciones de los derechos de otros. En términos más generales, presenciemos una difícil transición a la democracia y al reconocimiento pleno del plurilingüismo.

Los textos de Maurais y Druviete abogan por la legitimidad de derechos colectivos que restringen los derechos individuales a la libre elección. Las lenguas de mayorías regionales, cuyos hablantes se sienten amenazados por arriba y por abajo, solamente podrán adquirir el status pleno de lengua oficial en su territorio si a la lengua de mayor poder en el Estado o la región *no* se le concede el mismo status. Si se aplicara el principio de Grin (1994) que propone el derecho especial para los grupos lingüísticos dominantes de usar su lengua en todos los contextos, se perpetuaría solamente la desigualdad entre los grupos lingüísticos.

En su epílogo Christina Bratt Paulston de la Universidad de Pittsburgh en los EEUU comenta los trabajos anteriores y el campo en su conjunto. Introduce un tono crítico y resalta los aspectos débiles, a veces utópicos y controvertidos en el debate que los defensores de los derechos lingüísticos tienden a subestimar. Reafirma su posición que ha desarrollado a través de los años (Paulston, 1977, 1980, 1992) y que refleja una perspectiva pesimista de las posibilidades de preservación para las lenguas subordinadas. En cuanto a la educación bilingüe sostiene que la selección del medio de educación, *e.g.* la lengua indígena, influye muy poco en los procesos de desplazamiento y resistencia de las lenguas indígenas. Según ella, la mayoría de los grupos inmigrantes transitarán a la lengua dominante si se les facilita el acceso (escuelas) y se le otorgan los incentivos necesarios. Esta visión se sustenta, sin duda, en hechos empíricos incuestionables. Su crítica nos invita a repensar y examinar con mayor rigor ciertos postulados que hemos aceptado quizás con demasiado optimismo. La autora subestima sin embargo, a mi modo de ver, las señales alentadoras y el potencial de organización y avance que observamos en las acciones de muchas minorías étnicas y pueblos indígenas.

En resumen, los textos reunidos aquí exploran diferentes realidades desde la perspectiva común de los derechos lingüísticos. En todas ellas existen conflictos y relaciones de dominación que se manifiestan en el campo de los grupos etnolingüísticos diversos que comparten espacios sociales y geográficos. Todos los casos ponen en relieve la intervención de políticas del lenguaje que muchas veces se expresan de manera implícita y que coartan el uso de la lengua propia. Revelan al mismo

tiempo la necesidad de acciones concretas y medidas reglamentarias para garantizarle a los miembros de los grupos etnolingüísticos subordinados el goce de sus derechos lingüísticos fundamentales.

## **Bibliografía**

FISHMAN, JOSHUA A.

- 1978 "Positive bilingualism: some overlooked rationales and forefathers", en Alatis, James E. (ed.), *Georgetown University Round Table on Languages and Linguistics 1978* Washington, D. C., Georgetown University Press, pp. 42-52.
- 1982 "Whorfianism of the third kind: Ethnolinguistic diversity as a worldwide societal asset (The Worfian hypothesis: Varieties of validation, confirmation, and disconfirmation)", en *Language in Society*, vol. 11, núm. 1, pp. 1-14.
- 1991 *Reversing language shift*, Clevedon, Multilingual Matters.

GRIN, FRANÇOIS

- 1994 "Combining immigrant and autochthonous language rights: a territorial approach to multilingualism", en Skutnabb-Kangas, Tove y Robert Phillipson (eds.), *Linguistic human rights. Overcoming linguistic discrimination*, Berlín y Nueva York, Mouton de Gruyter, pp. 31-48.

HEATH, SHRILEY BRICE Y MANDABACH, FREDERICK

- 1983 "Language status decisions and the law in the United States", en Cobarrubias, Juan y Joshua A. Fishman (eds.), *Progress in language planning: international perspectives*, Berlín, Mouton, pp. 87-105.

PAULSTON, CHRISTINA BRATT

- 1977 "Research viewpoint", en *Bilingual education: Current perspectives*. vol II: Linguistics, Arlington, Va., Center for Applied Linguistics, pp. 87-151.
- 1980 *Bilingual education. Theories and issues*, Rowley, Mass., Newbury House.
- 1992 *Sociolinguistic perspectives on bilingual education*, Clevedon, Multilingual Matters.

*Rainer Enrique Hamel*